

JERONIMO ZELAYA,  
Secretario, Diputado por el Departameno de Santa Bárbara.

Casa de Gobierno, Tegucigalpa, 1º de Noviembre de 1880.

Promúlguese.

MARCO AURELIO SOTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Instrucción Pública y Guerra.

RAMON ROSA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, Justicia y Fomento.

ENRIQUE GUTIERREZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

ABELARDO ZELAYA

# Constitución Política

de la

# República de Honduras

De 14 de Octubre de 1894

## TITULO VIII

### De las Atribuciones del Poder Legislativo

Art. 90.—Corresponde al Congreso las atribuciones siguientes:

- 1 Abrir y cerrar sus sesiones, calificar la elección de sus miembros, con vista de las credenciales, y recibirles la promesa de ley.
- 2 Llamar la atención a los respectivos suplentes, en caso de falta absoluta ó de legítimo impedimento de los propietarios, y mandar reponer las vacantes que ocurran.
- 3 Admitir las renunciaciones de sus miembros, por causas legales debidamente comprobadas.
- 4 Formar su reglamento interior.
- 5 Decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.
- 6 Crear y suprimir empleos, establecer pensiones, y decretar honores.
- 7 Conceder indultos y amnistías, y conmutar las penas.
- 8 Disponer todo lo conveniente á la seguridad y defensa de la República.
- 9 Hacer el escrutinio de votos para Presidente y Vice-Presidente de la República y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y declarar electos á los ciudadanos que hubieren obtenido mayoría absoluta.
- 10 En caso de no haber mayoría absoluta, hacer la elección de Presidente, Vicepresidente y Magistrados, entre los ciudadanos que hubieren obtenido para cada cargo mayor número de sufragios populares.
- 11 Cuando concurren en un mismo individuo diversas elecciones, será determinada la preferencia en el orden siguiente: 1 Presidente: 2 Vicepresidente: 3 Diputado: 4 Magistrado. La acción de propietario prefiere a la de suplente.
- 12 Recibir la promesa constitucional á los funcionarios que elija ó declare electos, y admitirles ó no sus renunciaciones.
- 13 Designar anualmente tres ciudadanos para ejercer por el orden de su elección el Poder Ejecutivo, en los casos de falta de Presidente y Vicepresidente, a los Diputados, Magistrados de la Corte Suprema, Secretarios de Estado y Agentes Diplomáticos, durante sus funciones.

hacer la formación de causa de Presidente, al Vicepresidente y Secretarios de

17 Decretar subsidios para promover nuevas industrias ó mejorar las existentes.

18 Acordar subvenciones para objetos de utilidad pública.

19 Conceder ó negar permiso á los hondureños para aceptar empleos de otra nación.

20 Aprobar ó improbar la conducta del Ejecutivo.

21 Aprobar, modificar ó improbar las contrataciones celebradas por el Ejecutivo, en los casos del artículo 60, ó cuando hayan de prolongar sus efectos al siguiente período presidencial.

22 Aprobar, modificar ó improbar los tratados celebrados con las demás naciones.

23 Reglamentar el comercio marítimo y terrestre.

24 Aprobar ó improbar las cuentas de los gastos públicos.

25 Fijar anualmente el Presupuesto de gastos, tomando por base los ingresos probables.

26 Imponer contribuciones.

27 Reglamentar el pago de la deuda nacional.

28 Decretar la enajenación de los bienes nacionales, ó su aplicación á usos públicos.

29 Decretar empréstitos.

30 Habilitar puertos, crear y suprimir aduanas.

31 Decretar el peso, ley y tipo de la moneda nacional.

32 Declarar la guerra y hacer la paz.

33 Fijar en cada reunión ordinaria el número de fuerzas del ejército permanente.

34 Permitir ó negar el tránsito de tropas de otro país, por el territorio de la República.

35 Declarar en estado de sitio la República ó parte de ella, conforme á la ley.

36 Conferir grados de General de Brigada y de División, a iniciativa del Ejecutivo.

37 Conceder cartas de naturalización á los extranjeros.

38 Nombrar los miembros del Tribunal de Cuentas y el Fiscal General de Hacienda